



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
PO BOX 191749  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1749  
[www.jrt.pr.gov](http://www.jrt.pr.gov)  
☎

TEL. 787 620-9545  
FAX 787 620-9541

5 de noviembre de 2014

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Laborales  
Y Sistemas de Retiro del Servicio Público  
Cámara de Representantes

**ASUNTO: PONENCIA DE LA JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO EN TORNO A LAS SIGUIENTES MEDIDAS P. DE LA C.448, P. DE LA C. 1700 Y P. DE LA C. 1765**

Estimado señor Presidente:

Saludos cordiales de parte de todos los que laboramos en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (JRT) y este servidor. Conforme nos fuera solicitado en el día de hoy, comparece la Junta para presentar su posición en torno a las medidas P. de la C.448, P. de la C. 1700 y P. de la C. 1765.

Los proyectos que nos ocupan proponen enmendar:

**P. de la C. 448**

Para enmendar la Sección 17.1 del Artículo 17 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de permitir la desafiliación de los miembros de una organización sindical en cualquier momento.

**P. de la C. 1700**

Para enmendar la Sección 4.4 del Artículo 4 y la Sección 17.1 y 17.2 del Artículo 17, de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico" a fin de establecer que los empleados que opten por no afiliarse a una organización obrera o unión sindical no tengan la obligación de pagar cuota alguna y que el pago de cuota de

los empleados afiliados será realizado directamente por éstos al representante exclusivo.

### **P. de la C. 1765**

Para enmendar el Artículo 17; enmendar la Sección 17.1; enmendar la Sección 17.2; y crear una nueva Sección 17.3, y crear una nueva Sección 17.3, de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998 conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público", según enmendada, a los fines de extender el periodo de opción de no afiliarse, eliminar el cargo por servicio a los empleados no afiliados o que opten por desafiliarse y facultar a los empleados afiliados a poder desafiliarse.

La Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico es un organismo cuasi judicial para investigar, deliberar y adjudicar controversias obrero patronales al amparo de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945 y la Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral, Ley Núm. 333-2004 según enmendadas. Además atendemos apelaciones para los empleados sindicados de las Corporaciones Públicas al amparo de la Ley Núm. 66-2014, Ley de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

502  
En todos estos proyectos se pretende enmendar los articulados de la secciones de la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico Ley Núm. 45 -1998. Como es de su conocimiento el 25 de febrero de 1998 se aprobó la referida norma, mediante la cual se extendió el derecho a la sindicación de los empleados públicos del gobierno central que por décadas no se le permitió. Esta ley repetimos tiene como propósito es extender el derecho a organizarse en sindicatos y a la negociación colectiva a los empleados de las agencias del gobierno central sobre salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de empleo y taller unionado de trabajo.

Mediante la Ley 45 se reconoció a los empleados cubiertos por ella el derecho a escoger representantes de su selección, negociar colectivamente sobre términos y condiciones de empleo y se creó un organismo administrativo a cargo de administrar los derechos que en la misma se reconoce a las partes la entonces Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico hoy la Comisión Apelativa del Servicio Público.

En su política pública la referida Ley 45 expone que la organización de sindicatos en el gobierno central debe orientarse por:

- (a) objetivos de productividad y mejoramiento en los servicios al pueblo;
- (b) la armonía con el principio de mérito;

- (c) la equiparación de la negociación colectiva con la responsabilidad indelegable de las uniones y trabajadores de servir al pueblo y el poder que confiere la Ley en la determinación de los salarios, beneficios marginales y condiciones de trabajo;
- (d) la obligación de mantener ininterrumpidamente los servicios esenciales;
- (e) el alentar la solución de las disputas obrero-patronales mediante mecanismo de quejas y arbitraje, la cual es administrada por la hermana y honorable Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP).

Dicha ley fue enmendada en el año 2001, para traer el concepto de cargos por servicios. Esto como paliativo ante el servicio que las organizaciones obreras les brindan a trabajadores que a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 45 ejercieron su derecho de no estar afiliados a un sindicato.

Para ello la ley establece un término de treinta (30) días para el trabajador una vez nombrado al puesto y que desee no estar afiliado a la organización obrera que representa su taller de trabajo. No obstante la ley permite que se cobre hasta un 50% de la cuota que paga un empleado unionado, como cargo al empleado en la agencia y a su vez remitido al sindicato como descuento de nomina en la mayoría de los casos.

5PC  
En cambio la política pública que administramos en la Junta de Relaciones del Trabajo es al amparo de la Ley 130 *supra* es el derecho de los empleados a la organización mutua y la negociación colectiva utilizando de ser necesario el derecho a la huelga según lo consagra el artículo 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que esos escenarios de cargos por servicio ni desafiliación no están planteados como política pública para los trabajadores sujetos a nuestra jurisdicción.

Bajo la Ley Núm. 130, no existe disposición alguna sobre el concepto de cargo por servicio ni circunstancia alguna sobre desafiliación. Esto es bien sencillo porque lo que se busca en la paz industrial, la organización entre sí de los trabajadores y la máxima producción económica para Puerto Rico que su alcance influenció en nuestra Constitución.

Por lo cual señor Presidente, aunque comprendemos la intención legislativa de las presentes medidas y la solicitud de comentarios que muy honrosamente recibimos, queremos brindar total deferencia a los organismos del Estado encargados de ejecutar esta política pública. Estas entidades lo son el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, la Comisión Apelativa del Servicio Público y la Oficina de Capacitación, Asesoramiento en Asuntos Laborales y Administración de los Recursos Humanos (OCALARH). Estos son las entidades con la pericia y la autoridad.

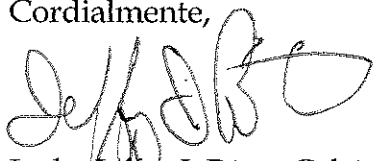
JRT Ponencia al P. de la C.448,  
P. de la C. 1700 y P. de la C. 1765  
5 de noviembre de 2014  
Pág. 2 de 2

De igual forma, muy respetuosamente sugerimos que se le soliciten comentarios al Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que conozca el impacto fiscal si alguno, de la presente medida.

50C  
Agradecemos la oportunidad que nos brinda de contribuir en este esfuerzo y esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad. La Junta de Relaciones del Trabajo posee la *Voluntad y el Compromiso para Seguir Transformando a Puerto Rico hacia la Paz Laboral.*

Nos reiteramos a su disposición.

Cordialmente,



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente



Distrito Núm. 31  
Caguas, Guabo

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez  
REPRESENTANTE  
Presidente de la Comisión de Asuntos Laborales  
y Sistemas de Retiro del Servicio Público

5 de noviembre de 2014

Lcdo. Jeffrey Pérez Cabán  
Presidente  
Junta de Relaciones del Trabajo  
PO Box 1749  
San Juan, PR 00919-1749

Estimado señor Presidente:

Reciba un saludo cordial de parte de los miembros de la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y el mío propio.

La Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público, se encuentra evaluando las siguientes medidas. A esos fines, deseo solicitar sus comentarios por escrito en torno a los:

***P. de la C. 448***

*Para enmendar la Sección 17.1 del Artículo 17 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de permitir la desafiliación de los miembros de una organización sindical en cualquier momento.*

***P. de la C. 1700***

*Para enmendar la Sección 4.4 del Artículo 4 y la Sección 17.1 y 17.2 del Artículo 17, de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico" a fin de establecer que los empleados que opten por no afiliarse a una organización obrera o unión sindical no tengan la obligación de pagar cuota alguna y que el pago de cuota de los empleados afiliados será realizado directamente por éstos al representante exclusivo.*

Sr. Presidente  
Pág. 2

*P. de la C. 1765*

*Para enmendar el Artículo 17; enmendar la Sección 17.1; enmendar la Sección 17.2; y crear una nueva Sección 17.3, y crear una nueva Sección 17.3, de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998 conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público", según enmendada, a los fines de extender el periodo de opción de no afiliarse, eliminar el cargo por servicio a los empleados no afiliados o que opten por desafiarse y facultar a los empleados afiliados a poder desafiarse.*

Agradeceré nos envíe las ponencias para el próximo viernes, 14 de noviembre del presente año.

Cordialmente,  
Jesús F. Santa Rodríguez  
Presidente